

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA SOLICITUD - OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora, vía correo electrónico el 16 de marzo de la presente anualidad, bajo solicitud, "*Oficio ordene levantamiento de medida cautelar en proceso penal*".

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el profesional del derecho, como quiera que esta Juzgadora no tiene la competencia para ordenar el levantamiento de una medida cautelar proferida por otro despacho judicial, como quiera que ésta fue proferida por la Fiscalía 4ª Seccional de Soacha, y/o de Bogotá, según su dicho, dentro del proceso penal NUNC 257546000382200980161, por lo que debe dirigir la solicitud a esa Institución.

TERCERO: Por secretaria requiérase de manera urgente a la Fiscalía Cuarta Seccional de Soacha, de conformidad con los distintos requerimientos realizados en el numeral tercero del auto de fecha ocho (08) de julio de 2020, auto del catorce (14) de octubre del 2020 y numeral cuarto del proveído calendado veinte (20) de noviembre de la pasada anualidad. Oficiése con carácter URGENTE, para que se remita la información, so pena de lo previsto en el numeral 3 artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		NIEGA SOLICITUD - OFICIAR				
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eebe90014f5d2d6e50e20d25dfdfb5f6bbefae4d2a411c8f3f4ac0b05055857

Documento generado en 29/04/2021 06:29:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE A CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1999	00	604
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

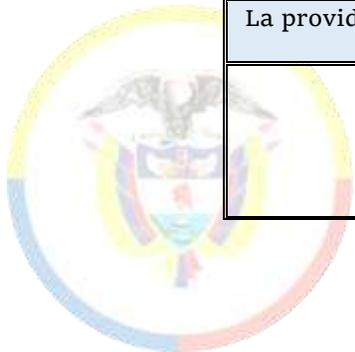
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al cesionario FREDY IVAN ZAMBRANO CASTAÑEDA, para que allegue la terminación del proceso, coadyuvada por el cesionario BRAYAN SANTIAGO CUERVO RAMIREZ, de conformidad con lo indicado en el numeral segundo del proveído calendarado diecisiete (17) de febrero de la presente anualidad. Oficiese, déjese as constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
R  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

ASUNTO		REQUIERE A CESIONARIO				
25754	31	03	002	1999	00	604
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9170864295c26ab2eb8c276a6e7346f050657f5efb53c8c4adfc7c5cc8bf899

Documento generado en 29/04/2021 06:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.				
PROCESO		RESTITUCION DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	130
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Dr. CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, en su calidad de curador ad-litem de la parte demandada ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S., se notificó de la demanda y dentro del término legal conferido contesto la misma, ateniéndose a lo que se pruebe, proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: Dentro del término legal, la parte actora, mediante profesional del derecho recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del C.G.P., para la hora de las **10:00 a.m** del día **19** del mes **mayo** del año 2021. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.				
25754	31	03	002	2018	00	130
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89823a0dc79ca3de01fb7fcb547958df7b2d0c23ff424f43bdd3e868a871c3d8

Documento generado en 29/04/2021 06:29:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO - SEÑALA FECHA ART. 77 C.P.L.				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	100
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandada TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, a través de apoderado judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se tiene por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **veinte (20)** del mes de **mayo** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las am, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaria, háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		NO DIO CUMPLIMIENTO AUTO - SEÑALA FECHA ART. 77 C.P.L.				
25754	31	03	002	2020	00	100
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9620242bfdc0b1175fbb8c0b01a34c631ac61c4c8aaaabf061cd2cd06f2b4a
1**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE APODERADA ART. 317 C.G.P.				
PROCESO		REORGANIZACIÓN DE PASIVOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	024
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Requierase a la apoderada judicial de la deudora, para que remita los estados financieros trimestrales, desde julio del año 2020 a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo octavo del auto calendado cuatro (4) de abril del año 2018; para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

linamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		REQUIERE APODERADA ART. 317 C.G.P.				
25754	31	03	002	2018	00	024
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8152e4e592f6c9115a6b4b4559353375ac5ebc5e3ad2a174922669d6375369
f5**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE DEUDORA				
PROCESO		REORGANIZACION DE PASIVOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	152
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la señora YANED LEITON MORENO para que de cabal cumplimiento a los numerales SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO, del auto del nueve (09) de agosto del año 2019, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora YANED LEITON MORENO para que de estricto cumplimiento de lo ordenado en el numeral OCTAVO del auto de fecha nueve (09) de agosto del año 2019, dentro de los diez (10) primeros días a la culminación de cada trimestre, rememórese que en dicho auto se estableció en los meses de marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaria dar cumplimiento al numeral Décimo Tercero del auto calendado nueve de agosto de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la señora YANED LEITON MORENO, para que de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO del proveído 28 de febrero de 2020, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ASUNTO			REQUIERE DEUDORA			
25754	31	03	002	2019	00	152
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

QUINTO: Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

NOTIFÍQUESE,



Paula Andrea Giraldo H.
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
IUEZ

icatura

dinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		REQUIERE DEUDORA				
25754	31	03	002	2019	00	152
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbe00430318ac19901dc6cde9aac4e20d84cd97ab06fddcxbf11a6fe84c
be849**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA - NIEGA SOLICITUD				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2003	00	254
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado vía mensaje de datos el 18 de diciembre del año 2020, en donde solicita reconocer personería, oficiar, requerir secuestre.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOHN JAIRO GIL VACA, como apoderado judicial del comunero señor GUILLERMO DEL CRISTO MORENO MARTINEZ, de conformidad con el poder allegado mediante correo electrónico.

TERCERO: ACCEDER a lo solicitado, por Secretaría elabórese el OFICIO dirigido a la Secretaria de Hacienda, en los términos requeridos por el profesional del derecho en su escrito numeral 2º.

CUARTO: REQUERIR a la empresa ADMINISTRACION LEGAL SAS, para que se sirva rendir cuentas de su gestión, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega efectiva de la comunicación. Por secretaria remítase comunicación telegráfica y déjese las constancias de ley.

QUINTO: ACCÉDASE a lo solicitado, como quiera que el avalúo del predio objeto de litis, ha superado el término de un año.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA - NIEGA SOLICITUD				
25754	31	03	002	2003	00	254
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf637022c443b2e103e41de32672c3c5ffb5f39ac220acab2d196fb526855e5

Documento generado en 29/04/2021 06:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE APODERADO JUDICIAL				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	308
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

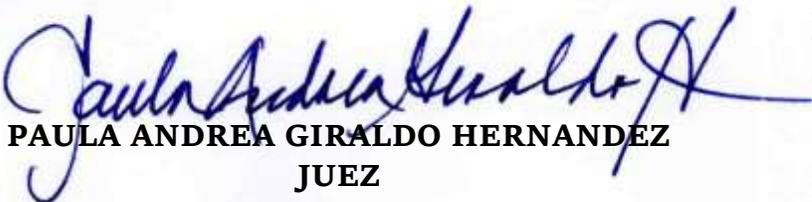
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los memoriales allegados el día cuatro (4) de octubre del año 2020 y ocho (8) de abril de la presente anualidad.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial del señor PARMENIO PIÑEROS SEGURA, en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos, para que se sirva dar cumplimiento al numeral cuarto del auto calendado cuatro (4) de marzo del año 2020. Ofíciase.

TERCERO: Se requiere al profesional del derecho para que reformule o aclare la solicitud que denomina "*Dación en pago*", en virtud de lo ordenado en el numeral 3º del Artículo 43 del CGP, como quiera que el trámite que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro del procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y su petición hace alusión a un proceso de Insolvencia de Persona Natural (art. 540 C.G.P.). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

dicatura
ndinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 033 de hoy 30 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		NIEGA SOLICITUD - OFICIAR				
25754	31	03	002	2012	00	085
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	Abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

**917618fc725c2c9f24b0610dada5e7044fb32ad287f26d8cb78ad6805b0a9a1
6**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca